



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2021 00302 00**
Proceso: **VERBAL**
Demandante: **C.I. TRASNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y
BIOCOMBUSTIBLES S.A.S. – C.I. THB S.A.S.**
Demandado: **SWISS TERMINAL BARRANQUILLA S.A.S.**
Cesionario Dte: **NEISLER ASSOCIATED S.A.**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra vencido el termino de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de la demandada. Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, octubre 18 de 2023.

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Como lo indica el informe secretarial que antecede revisado el expediente digital observa el Despacho que el apoderado judicial de la sociedad demandada al contestar la demanda mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 8 de febrero de 2022, el que también fue enviado al correo electrónico de notificación de la demandante y de su apoderado judicial, elibutrago@danas.us, y edmarpu@gmail.com, respectivamente, indicados en el acápite de Notificaciones del escrito introductorio, propuso también excepciones de mérito.

De lo indicado se evidencia que el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada se surtió en la forma establecida en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, vigente para la fecha.

En ese orden de ideas, a efectos de agotar las etapas procesales correspondientes se señalará fecha para la realización de la Audiencia Inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, previniendo a las partes para que asistan a la audiencia en donde absolverán el interrogatorio.

De igual forma, se prevendrá a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la inasistencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. También deberán las partes y demás intervinientes presentar a los testigos para que se les recepcione su declaración jurada, en el caso en que hayan solicitado dicha prueba.

En el caso en que ninguna de las partes concurra a la audiencia sin justificar, dentro de la oportunidad legal, su inasistencia, se declarará, a través de auto, terminado el proceso.

La parte o el apoderado judicial que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

Primero. Convocar a las partes y apoderados para que el **día miércoles 22 de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m.** concurran a la celebración de la audiencia única inicial, de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que se realizará de manera virtual, conforme lo expuesto.

Radicado: 08001315300920210030200.
Proceso: VERBAL.
Demandante: C.I. TRASNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCMBUSTIBLES S.A.S. – C.I. THB S.A.S.
Demandado: SWISS TERMINAL BARRANQUILLA S.A.S.

Segundo. Citar a las partes para que personalmente concurren a la audiencia inicial, a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la misma **día miércoles 22 de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m**

Tercero. Prevenir a las partes y a sus apoderados respecto de las consecuencias por inasistencia señaladas en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39113f728ad045834c3974a6b53f53c2e9bfe2a2c06fc7e80a0ec73992a3a733**

Documento generado en 24/10/2023 03:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>